

SECRETARIA. Marzo 25 DE 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo radicado 17280 40 89 005 2020 00035 00 donde aparece como demandante SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS, y demandados, **DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA, VIVIANA CARDONA BARON y EDWIN ANDRÈS BERRUECOS GIL**, no se ha dado contestación a la demanda. El proceso pasa a Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO -SINGULAR-
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
Demandados: DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA
VIVIANA CARDONA BARON
EDWIN ANDRES BERRUECOS GIL
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00035 00
Interlocutorio: 283

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante la **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** y demandados **DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA, VIVIANA CARDONA BARON y EDWIN ANDRÈS BERRUECOS GIL.**

ANTECEDENTES:

DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA, VIVIANA CARDONA BARON y EDWIN ANDRÈS BERRUECOS GIL, se constituyeron en deudores de la

OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA a través de las siguientes letras de cambio.

1. Letra No. 13 por valor de \$303.588.00., fecha de vencimiento 04 de agosto de 2019
2. Letra No.14. por valor de \$303.588.00., fecha de vencimiento 04 de septiembre de 2019
3. Letra No.15 por valor \$303.588.00., fecha de vencimiento 04 de octubre de 2019
4. Letra No.16 por valor \$303.588.00., fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2019
5. Letra No.17 por valor \$303.588.00., fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2019
6. Letra No.18 por valor \$303.588.00., fecha de vencimiento 04 de enero de 2020.

Las referidas letras de cambios fueron endosadas en propiedad a **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, sociedad que a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 31 de enero de 2020, y como los títulos valores aportados (letras de cambio) contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal”.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 20 de febrero de 2020, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Los demandados los demandados se notificaron de la siguiente manera: **DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA** se notificó personalmente el 02 de marzo de 2020. **VIVIANA CARDONA BARON** y **EDWIN ANDRÈS BERRUECOS GIL** fueron notificados por conducta concluyente con base en el artículo 301 del Código General del Proceso, a través del auto interlocutorio 203 del 24 de febrero de 2021.

Vencido el término para contestar o excepcionar los demandados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Como los demandados **DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA, VIVIANA CARDONA BARON y EDWIN ANDRÈS BERRUECOS GIL.** no contestaron la demanda, es decir no presentaron excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular

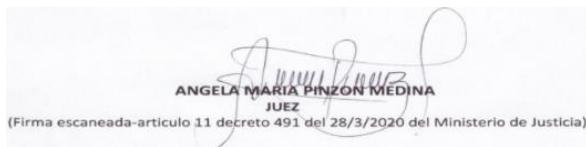
donde figura como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** demandados **DIANA MARCELA MARTINEZ SILVA, VIVIANA CARDONA BARON y EDWIN ANDRÈS BERRUECOS GIL**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

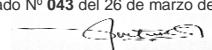
TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado N° 043 del 26 de marzo de 2021  FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc
